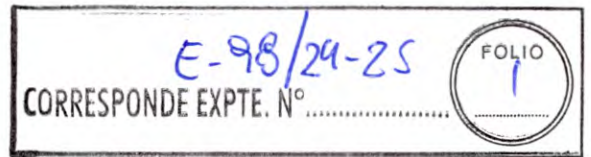




*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*



*2024 – Año del 75° Aniversario de la gratuidad
universitaria en la República Argentina*

PROYECTO DE LEY

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan
con fuerza de**

LEY

ARTÍCULO 1º: Créase en la provincia de Buenos Aires el Programa Facilitadores para la Inclusión, el mismo tendrá el objeto de formar empleados capacitados para acompañar a las personas con discapacidad en la realización de trámites y gestiones en los organismos centralizados y descentralizados dependiente del Estado Provincial.

ARTICULO 2º: Para su aplicación los empleados podrán optar voluntariamente ser Facilitadores para la Inclusión creándose un registro a los fines de la operatividad de la presente. En caso de no haber voluntarios en determinados organismos para la tarea, será el Área de Personal la que designe a los Facilitadores teniendo en cuenta las aptitudes de los mismos.

ARTICULO 3º: El Programa Facilitadores para la inclusión tiene como objetivos:

- Facilitar a las personas con discapacidad el acceso a los trámites que brindan las Instituciones Gubernamentales provinciales.
- Brindar las herramientas adecuadas al empleado público sobre el trato adecuado y no discriminatorio en relación a las personas con discapacidad.

ARTICULO 4º: Los Facilitadores se ocuparán de colaborar con las personas con discapacidad a fin que éstas puedan realizar normalmente sus tramitaciones en las distintas reparticiones públicas de la provincia.

ARTICULO 5º: Quienes se desempeñen como Facilitadores cumplirán con ésta función sólo cuando se requiera su acompañamiento ante la presencia de personas con discapacidad. El resto del tiempo realizarán sus tareas normales y habituales.

ARTICULO 6º: No podrá contratarse nuevo personal para el cumplimiento de las funciones establecidas en la presente ley.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

E-98/24-25
CORRESPONDE EXPTE. N°

FOLIO

2

*2024 – Año del 75° Aniversario de la gratuidad
universitaria en la República Argentina*

ARTÍCULO 7°: Quienes decidan formarse como Facilitadores deberán realizar el curso de Lengua de Señas Argentina y recibir asesoramiento de instituciones pertinentes sobre trato a personas con discapacidades.

ARTÍCULO 8°: Se dispone la implementación de campañas de comunicación interna, que deben tener carácter permanente y perseguir la sensibilización y concientización en la inclusión de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 9°: Se invita a los de la Provincia a adherir a la presente Ley.

ARTÍCULO 10°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


MARCELO DALETTO
Senador
H. Senado de Buenos Aires



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

E-98/29-25	FOLIO 3
CORRESPONDE EXPTE. N°	

*2024 – Año del 75° Aniversario de la gratuidad
universitaria en la República Argentina*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto crear Facilitadores dentro del personal dependiente los tres Poderes del Estado: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y reparticiones públicas en la interpretación de Lengua de Señas Argentina-Español y en el trato a otras personas con discapacidad, con el propósito de dar respuesta a la necesidad de garantizar el acceso a la realización de tramitaciones y de eliminar todas las barreras existentes entre personas que posean algún tipo discapacidad.

Las personas con diferentes discapacidades viven en un mundo que impone a diario barreras que no permite la integración plena impidiendo el pleno reconocimiento de sus derechos.

Por ello se pretende que cada organismo público cuente con Facilitadores que asistan a personas con discapacidad que se dirigen a los mismos para realizar diferentes trámites y no pueden realizarse sin asistencia.

La Argentina adhirió en el año 2008 mediante ley 26.378 a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, de aquí en adelante denominese la "Convención", la que tiene como propósito según su Artículo 1° "proteger y asegurar el goce pleno, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente". Que, a partir de entonces, los estados partes de la Convención se comprometen a:

- Adoptar todas aquellas medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención.
- Empezar o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de "diseño universal", que requieran la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, promover su disponibilidad y uso, y promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices;

Desde las distintas jurisdicciones del Estado debemos promover y proteger los derechos de las personas con discapacidad, e implementar los instrumentos necesarios con el objeto de derribar barreras para que puedan participar en igualdad de condiciones con el resto de la población en la vida social.



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires


CORRESPONDIENTE N°	E-98/24-25	FOLIO 4
--------------------	------------	------------

2024 – Año del 75° Aniversario de la gratuidad
universitaria en la República Argentina

El nuevo modelo social y de derechos humanos que surge a partir de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, impone a los Estados un cambio de políticas de atención a las personas con discapacidad. Si pretendemos ser una sociedad y estado inclusivo debemos también prepararnos como Poderes públicos para colaborar y facilitar la interacción a las personas con discapacidad en los lugares públicos. Quienes trabajan en el ámbito público tienen la capacidad de influir positivamente en esta realidad y producir cambios que impliquen sustanciales mejoras en el goce efectivo de los derechos de las personas con discapacidad.

El presente proyecto responde a una reproducción de mi autoría, Expediente E 473 2022-2023 sin tratamiento en su correspondiente periodo.

Es por todo lo expuesto, que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.


MARCELO DALETTO
Senador
H. Senado de Buenos Aires



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

"2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad
universitaria en la República Argentina"



Corresponde Expte. E-98/24-25

Pasen las presentes actuaciones a la **DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN
LEGISLATIVA** a sus efectos

DIRECCION MESA GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS LEGISLATIVA

14 de Marzo de 2024.

VICTORIA VOLPE
Subdirectora de Mesa General
de Entradas y Salidas Legislativa
H. Senado de Buenos Aires